

Radicación: Nº 2017-0418
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Nehemias Montiel Pérez y otros
Accionado: Departamento del Tolima



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2017-0302
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NEHEMIAS MONTIEL PEREZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

El 13 de junio de 2018, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual la apoderada de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo de hechos y pruebas de la demanda¹.

Para resolver se considera; dispónese el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

¹ Fls. 258-278

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2017-0418
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Nehemias Montiel Pérez y otros
Accionado: Departamento del Tolima



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial. (Negrilla del Despacho)

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Reparación Directa promovida por NEHEMIAS MONTIEL PEREZ Y DILCIA PEREZ DE MONTIEL contra EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SALUD VIDA EPS – MUNICIPIO DE CHAPARRAL – MUNICIPIO DE ATACO Y ASMET SALUD EPS.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al gobernador del Tolima; al alcalde municipal de ataco; al alcalde municipal de chaparral; al representante legal de Salud vida eps y Asmet Salud eps, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ